

INFORME COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2024 - 2027.

En Cartagena de Indias, D. T y C., a los 13 días del mes de octubre de 2023, se reunieron los miembros de la Comisión de Verificación de requisitos y documentos del proceso para la elección de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para el período institucional 2024 - 2027, designada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 006 del 31 de julio de 2023, e integrada por los Consejeros JORGE AUGUSTO ACOSTA RIVERA, Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; AMAURY JULIO PÉREZ, Presidente del Consejo Directivo - Delegado del Gobernador de Bolívar; JULIA ALVARINO LÓPEZ, Representante de las ONG Ambientalistas; SENÉN SALAS MANCILLA, Representante de las Comunidades Negras y JORGE BARRIOS GUZMÁN, Representante del Sector Privado; con el objeto de realizar la verificación del cumplimiento de requisitos de los inscritos a ocupar el cargo de Director General de CARDIQUE, para el período 2024 - 2027, establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015, estando dentro del término señalado en el cronograma de actividades contenido en el citado Acuerdo.

Mediante oficio identificado con Radicado No. 2926 de fecha 2 de octubre de 2023, se remitió a la Procuradora Regional de Bolívar, copia del Acuerdo No. 006 del 31 de julio de 2023 *“Por medio del cual se adopta el procedimiento para la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para el período institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027”*, a fin de que acompañara el proceso de elección de Director General de la Corporación para el período 2024 - 2027.

1. CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo No. 006 del 31 de julio de 2023, el aviso de convocatoria se publicó el día 2 de octubre de 2023 en el diario de amplia circulación nacional El Tiempo y en la página web de la Corporación, constancias que obran en la carpeta contentiva de los soportes del proceso de elección del Director General de CARDIQUE para el período institucional 2024 - 2027.

2. INSCRIPCIONES Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES:

De acuerdo con el cronograma contenido en el artículo tercero del Acuerdo No. 006 del 31 de julio de 2023, las inscripciones de los aspirantes al cargo de Director General de la Corporación, se realizaron durante los días martes 10 a jueves 12 de octubre en horario de 7:00 AM a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 PM en las oficinas de la Secretaría General de CARDIQUE.

De acuerdo con el acta de cierre de inscripciones, apertura de urna triclave y entrega de hojas de vida a la Comisión de Verificación de requisitos y documentos designada por el Consejo Directivo,

de fecha 12 de octubre de 2023, se depositaron un total de nueve (9) hojas de vida con sus respectivos anexos, siendo este número coincidente con el indicado en el formato de registro de inscripciones.

Se deja constancia que no hubo inscripciones por fuera del término establecido en el aviso de convocatoria.

3. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

La revisión de las hojas de vida de los nueve (9) aspirantes inscritos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director General de la Corporación, fue realizada el día viernes 13 de octubre de 2023, por los miembros de la Comisión del Consejo Directivo que suscriben el presente informe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 51 de los Estatutos Corporativos y el artículo noveno del Acuerdo No. 006 del 31 de julio de 2023, en concordancia con lo previsto en el aparte de "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 3 "Factores y Estudios para la Determinación de los Requisitos", artículo 2.2.2.3.8 y siguientes, y Capítulo 5 "Equivalencias entre Estudios y Experiencia", artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015. Para el desarrollo de esta actividad, se tuvieron en cuenta los criterios que a continuación se relacionan en función de cada uno de los requisitos previstos en las normas anteriormente referenciadas, a saber:

- a) Título profesional universitario;
- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

a) Título Profesional Universitario. Se dio aplicación a los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en relación con los "Estudios", la "Certificación Educación Formal" y los "Títulos y certificados obtenidos en el exterior, entendiendo como educación superior los estudios y los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

En relación con la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta de acuerdo con la norma en cita, que esta debía acreditarse mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, estos deberían haber sido validados a través de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



b) Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional. Se observó el aparte "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERARQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 5 Equivalencias entre Estudios y Experiencia, Artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en relación con el concepto de formación avanzada, entendiéndose por tal, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado; y en relación con la homologación del título de formación avanzada, por 3 años de experiencia profesional (que puede ser general o relacionada) adicionales a la experiencia requerida para el ejercicio del cargo.

c) Experiencia Profesional de 4 años de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación. Al respecto se observó la Sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: FILEMON JIMENEZ OCHOA, según la cual "... la experiencia a que se refiere la norma citada en el literal c) del artículo 21, comprende tanto la experiencia profesional, como la experiencia relacionada, de acuerdo con las definiciones del Decreto 2772 de 2005 hoy artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1076 de 2015. De conformidad con la norma en referencia, se entiende por experiencia "los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio"; experiencia que se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

- Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
- Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

En la verificación del requisito de experiencia de las hojas de vida de los aspirantes inscritos se tuvo en cuenta que como quiera que el empleo a proveer en el presente proceso de elección es del nivel Directivo, la experiencia en todos los casos debía ser profesional o docente, considerando igualmente para el año de experiencia relacionada con las actividades ambientales, las previstas en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con los artículos 51 de los Estatutos Corporativos y noveno del Acuerdo 006 del 31 de julio de 2023, a saber:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia en el área ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos en los cuales sus funciones estén relacionadas con asuntos ambientales.

En cuanto a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

En todo caso de acuerdo con la norma en cita, se verificó en relación con cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por los aspirantes que las certificaciones o declaraciones de experiencia por ellos presentadas, cumplieran con la información mínima requerida, a saber:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa;
2. Tiempo de servicio: Fechas vinculación y desvinculación; y
3. Relación de funciones y actividades desempeñadas.

Así mismo se verificó que cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez.

En relación con la "Certificaciones de Contratos", igualmente se verificó que éstas hubieran sido expedidas por autoridad competente, que relacionaran las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y la fecha de terminación, manifestación del cumplimiento del contrato (o acta de liquidación o manifestación de cumplimiento del contrato a satisfacción).

Adicionalmente, se consideró que cuando en el ejercicio profesional se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Así mismo, en relación con este mismo aspecto, se observó la Sentencia del 31 de enero de 2008 del Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta, según la cual: La experiencia relacionada con materias ambientales de acuerdo al antecedente jurisprudencial, tiene dos elementos importantes: i) Que las actividades medioambientales se realicen con dedicación exclusiva; y ii) Que se constituyan como principales frente a otras que se tengan asignadas o que se desarrollen en el marco del ejercicio profesional.

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio del Decreto 1785 de 2014) la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación del título profesional; no obstante, para el caso de los directores de las CAR, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 es "norma especial", ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional en los casos que sea exigida por la ley o el reglamento; en consecuencia, no podrá aplicarse la exclusión de que trata la norma anteriormente citada, por lo cual el aspirante debe contar con título profesional y con tarjeta profesional, no obstante en aplicación de las disposiciones de racionalización de trámites, como ya se anotó, puede hacerse la consulta en línea a que haya lugar.

En términos generales, en aplicación de las normas de racionalización de trámites, se procedió, en aplicación del artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 (Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad) a la consulta de la información de los aspirantes inscritos, cuyas hojas de vida reposan en la Corporación y en otras entidades públicas.

Los resultados del proceso de verificación de los requisitos anteriormente relacionados, se registraron en los formatos tipo facilitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y utilizados por la Comisión, a saber:

- (i) Formato de evaluación individual;
- (ii) Formato de resultados acumulados.
- (iii) Resumen resultados verificación de requisitos.

Siguiendo el respectivo orden de inscripción, se realizó la verificación de requisitos por parte de la Comisión del Consejo Directivo designada para el efecto y se determinó que de los nueve (9) aspirantes inscritos, ocho (8) cumplieron con los requisitos y uno (1) no cumplió.

LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027 QUE CUMPLEN REQUISITOS.

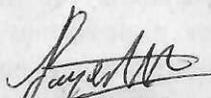
NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ	73.242.953	SÍ
SAYDE JUDITH ESCUDERO JALLER	45.754.754	SÍ

MARGARETH DANITH HERRERA PERIÑAN	55.223.129	SÍ
OSCAR GIOVANNY GÓMEZ PARGA	93.386.290	SÍ
ALBEIRO DE JESÚS MORALES ORDÓÑEZ	8.850.369	SÍ
SANDRA ELENA NIETO PARRA	30.765.146	SÍ
SANDRA YOVANA BACCA PIÑEROS	52.261.030	SÍ
SERGIO ALONSO BUTRÓN GELVEZ	13.744.814	SÍ

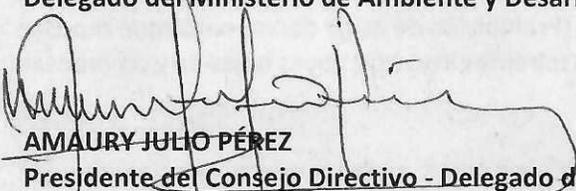
LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE NO CUMPLEN REQUISITOS.

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE
EGLA YELITZA THERÁN HUMANEZ	45.757.473	NO

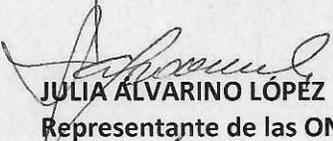
Para constancia de lo anterior, siendo las 3:00 P.M, se suscribe la presente acta por las personas que en ella intervinieron.



JORGE AUGUSTO ACOSTA RIVERA
Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



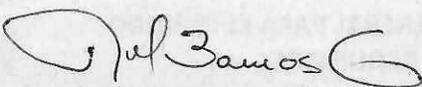
AMAURY JULIO PÉREZ
Presidente del Consejo Directivo - Delegado del Gobernador de Bolívar



JULIA ALVARINO LÓPEZ
Representante de las ONG Ambientalistas



SENÉN SALAS MANCILLA
Representante de las Comunidades Negras



JORGE BARRIOS GUZMÁN
Representante del Sector Privado